

“INCORPORACION DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS COMO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO VÍA NOTARIAL”

"INCORPORATION OF THE CALL TO A GENERAL MEETING OF ASSOCIATES AS A NON- CONTENTIOUS PROCEDURE VIA NOTARIAL"

*Oscar Majuan Paredes¹
Xiomara Cabrera Cabrera²*

Fecha de recepción: 19 de julio de 2019

Fecha de aceptación: 28 de agosto de 2019

Resumen

La investigación asumió como objetivo general, elaborar una propuesta de incorporación el numeral 12 al artículo 1 de la Ley N° 26662 “Ley de Competencia Notarial en asuntos No Contenciosos”. Se analizó la viabilidad de incorporar a los asuntos no contenciosos seguidos en vía notarial, la convocatoria de asamblea general de asociados para nombramiento de nuevo Consejo Directivo, teniendo en consideración que la situación de acefalia presentada en asociaciones inscritas en los Registros Públicos, a la fecha, no logra ser superado, dado que las gestiones de convocatoria judicial o la reunión de la totalidad de integrantes presentan complicaciones, tales como demora en los procesos judiciales o imposibilidad que todos los asociados pudieran participar en la sesión, pues, basta la ausencia de una persona para desvirtuar su condición de universal. Se utilizaron métodos del nivel teórico y empírico, así como estadísticos, con un paradigma cualitativo – cuantitativo. Las técnicas aplicadas fueron el estudio documental, la encuesta y el cuestionario. Los resultados se corresponden con el aporte práctico de una tesis de maestría, en el cual se elabora una propuesta de incorporación el numeral 12 al artículo 1 de la Ley N° 26662 “Ley de Competencia Notarial en asuntos No Contenciosos”.

Palabra claves: Asociación, Convocatoria Judicial, Proceso no contencioso, Notario, Consejo Directivo, Propuesta legislativa.

Abstract

The investigation assumed as general objective, to elaborate a proposal of incorporation the numeral 12 to the article 1 of the Law N ° 26662 "Law of Notarial Competence in Non-Contentious Matters". The viability of incorporating non-litigious matters followed by notarial channels was analyzed, as well as the convening of a general assembly of associates for the appointment of a new Board of Directors, taking into consideration that the situation of acefalia presented in associations registered in the Public Registries, to date , does not manage to be overcome, given that the procedures of judicial summons or the meeting of all the members present complications, such as delay in the judicial processes or impossibility that all the associates could participate in the session, because, the absence of a person to distort their status as universal. Methods of the theoretical and empirical level were used, as well as statistical, with a qualitative-quantitative paradigm. The techniques applied were the documentary study, the survey and the questionnaire. The results correspond to the practical contribution of a master's thesis, in which a proposal for the incorporation of numeral 12 into article 1 of Law N ° 26662 "Law of Notarial Jurisdiction in Non-Contentious Matters" is elaborated.

Keyword: Association, Judicial Call, Non-contentious Process, Notary, Board of Directors, Legislative Proposal.

¹ Abogado, Analista Registral de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, Perú, oshpo16@hotmail.com

² Dra. C. Licenciada en Derecho. Docente de Investigación de la Escuela de Postgrado, Universidad Señor de Sipan, Lambayeque, Perú, xiomacabreracabrera@gmail.com

Introducción

Actualmente en el Perú, los dificultades en ciertas personas jurídicas no lucrativas, no provienen del poder del Estado, como ocurrió originariamente con el derecho de asociación, sino que provienen del mismo grupo asociativo, concretamente de los órganos directivos, que resucita nuevos procedimientos a fin de garantizar los derechos fundamentales de a los asociados o de los particulares que desean relacionarse a este grupo.

El Código Civil peruano destaca en su artículo 86, que en una asociación, la asamblea general de asociados es el órgano comisionado de renovar a los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a los requisitos y plazos establecidos en el estatuto. No obstante, a la fecha, esta atribución genera inconvenientes para su funcionamiento adecuado.

En definitiva, la acefalia, entendida como carencia de dirección o representación, en las asociaciones inscritas en los Registros Públicos no se configure como una preocupación permanente para los colaboradores del Derecho Registral. Esta premisa se prueba por un lado con la escasa eficacia del procedimiento establecido en el Código Civil, y por otro, con la limitada posición asumida en la jurisprudencia registral.

Dentro de este escenario, ARIANO DEHO (2003) , sostiene que, uno de los aspectos más lamentables del artículo 85 es el procedimiento establecido para obtener la resolución de convocatoria del juez, pues, el texto original del tercer párrafo del artículo 85 había establecido para dicho fin un procedimiento especial, en donde de la solicitud de los asociados se corre traslado a la asociación por el plazo de tres días, y con la contestación o en rebeldía resuelve el juez en mérito al libro de registro.

Procedimiento que dada la brevedad de sus plazos, en nada afectaba la verdadera esencia no contenciosa de la actividad del juez, en el que una vez verificado que los asociados solicitantes de la convocatoria judicial eran los mismos que habían solicitado la convocatoria al presidente del consejo directivo que representaban conforme al libro de registro de asociados no menos de la décima parte del total de asociados, simplemente convocaba, completando con su resolución la voluntad faltante del presidente del consejo directivo que debiendo convocar no convoco.

Aspecto que hoy por hoy se encuentra eliminado, de tal forma que la convocatoria judicial a asamblea general se debe tramitar como proceso sumarísimo, lo que no solo significa un mayor plazo de traslado, sino la necesaria citación a audiencia, que conlleva al desconocimiento de la esencia de la actividad no contenciosa del juez, o sea de gestión de intereses privados, que con su acto de convocatoria suple el acto del presidente del consejo directivo.

Proceso que resulta contradictorio con el procedimiento establecido para las sociedades en la que se establece un proceso no contencioso conforme lo estipula el artículo 117 de la Ley General de Sociedades, que establece la posibilidad de que la convocatoria sea extrajudicial, señalando que los notarios pueden efectuarla, y que procederá cuando se acredite la negativa a realizar la convocatoria por parte del órgano directivo.

El **objetivo general** planteado, consistió en elaborar una propuesta de dotar de un procedimiento no contencioso en vía notarial como una solución eficaz que permita acabar con esta incertidumbre jurídica, presentado una vez fenecido el mandato del Consejo Directivo de una asociación; delimitando las disposiciones normativas que lleven a efectuar un control de legalidad de la petición efectuada. Por tanto, el presente trabajo rescata el procedimiento de convocatoria a asamblea general para renovación de consejo directivo mediante un proceso no contencioso en vía notarial, como un medio alternativo para la

renovación del Consejo Directivo dispuesto en nuestro Código Civil. El plan jurídico plantea diferentes estrategias orientadas a cubrir el déficit normativo con respecto a la convocatoria judicial a asamblea general, y la propuesta legislativa proyecta incorporar en la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, el proceso de convocatoria a asamblea general de asociados.

La investigación encontró su justificación en asentar en evidencia la poca confianza que los asociados muestran al proceso sumarísimo de Convocatoria Judicial establecido en nuestro código sustantivo, en el caso de negativa expresa u omisión del consejo directivo obligado a hacerlo, al fenecimiento de su periodo, por lo que se pretende dar solución mediante un proceso no contencioso en vía notarial como una solución eficaz que permita acabar con esta incertidumbre jurídica.

Resultando de gran importancia, salvaguardar el principio de autosuficiencia de la asociación, como aquel principio que tiene su fundamento legal en el principio de libertad de asociación, según el cual la persona jurídica debe funcionar de manera continua e ininterrumpida. Sin embargo, su necesidad de dependencia de personas naturales para actuar a través de órganos, genera algunos problemas que justifica la intervención de un tercero como en el caso del vencimiento del periodo de funciones de los consejos directivos de las asociaciones que limita el desenvolvimiento de las mismas.

Es así pues, que de acuerdo a la información brindada por las bibliotecas de las Facultades de Derecho a nivel local así como de las bibliotecas virtuales a nivel nacional e internacional, se halló trabajos relacionados a las Asociaciones, su funcionamiento generado en los proceso de convocatoria judicial.

Se estudió al Derecho Notarial para examinar la pertinencia de proponer que se incorpore en la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, el proceso de convocatoria a asamblea general de asociados. Se acudió al Derecho Registral para determinar acciones orientadas a cubrir el déficit normativo con respecto a la convocatoria judicial a asamblea general.

Asimismo, este estudio es de actualidad dada la casuística observada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la que, se aprecia con gran asombro la existencia de Asociaciones inscritas que a la fecha no cuentan con órgano representativo vigente, que ha afectado el normal desenvolvimiento de la persona jurídica, en medida de que el vencimiento del periodo de vigencia de su órgano representativo conlleva a la acefalía de la misma, que implica que carezca de representantes con facultades y poderes vigentes, lo que genera a su vez que carezca de capacidad de obrar de ejercicio, pues, sus representantes han sido despojados de sus prerrogativas por el vencimiento de su periodo funcional, la misma que se ha visto complicada cuando el consejo directivo, por el motivo que fuere no convoca a la asamblea.

Dentro de las investigaciones realizadas en relación con la convocatoria judicial en asociaciones, se encuentran la de la Dra. Ariano Deho (2003), quien señala que uno de los aspectos más lamentables del artículo 85 es el procedimiento establecido para obtener la resolución de convocatoria del juez, pues, el texto original del tercer párrafo del artículo 85 había establecido para dicho fin un procedimiento especial, en donde de la solicitud de los asociados se corre traslado a la asociación por el plazo de tres días, y con la contestación o en rebeldía resuelve el juez en mérito al libro de registro. Aspecto que hoy por hoy se encuentra eliminado, de tal forma que la convocatoria judicial a asamblea general se debe tramitar como proceso sumarísimo, lo que no solo significa un mayor plazo de traslado, sino la necesaria citación a audiencia, que conlleva al desconocimiento de la esencia de la actividad no contenciosa del juez, o sea de gestión de intereses privados, que con su acto de convocatoria suple el acto del presidente del consejo directivo.

Por su parte, el profesor Santa Cruz Vera (2014), resalta que la convocatoria Judicial planteada como fórmula para solucionar el problema que se suscita cuando el consejo directivo por el motivo que fuere no convoca a asamblea general, resulte ineficaz como un argumento a la acefalía de la persona jurídica, pues

nos enfrentamos al problema generado por la participación del Poder Judicial, que con su demora en una convocatoria judicial nos hace pensar que ésta deviene en inútil e inoperante con costos de transacción muy altos, en cuanto que la persona jurídica requiere de órganos que materialicen su funcionamiento de manera inmediata.

Por otro lado, otros autores como, Mejía Rosaco, (2016); en relación con la convocatoria notarial, se refiere a que la participación de los notarios en los procesos no contenciosos obedece a un claro reconocimiento de la prioridad y urgencia que debe de otorgarse a los derechos personales, siendo el notario la persona encargada de solucionar estos problemas de manera alternativa y conjuntamente con el Poder Judicial

Asimismo, Cieza Mora (2013), indica en su artículo que, hace más de diez años cuando el problema de la representación en la persona jurídica y la acefalía era ya insostenible y se generaban problemas de gravedad inusitada para el actuar de los entes colectivos, la doctrina trataba de dar algunas salidas desde la perspectiva de la teoría de la persona jurídica, sea desde la teoría de la representación o desde la teoría orgánica, pues, ante esta situación, el Derecho necesita dar respuestas en un asunto tan complejo y de importancia en el desarrollo de las personas jurídicas.

Tales situaciones ponen en evidencia que, la dificultad que acarrea la acefalia en las asociaciones inscritas en los Registros Públicos, hoy por hoy, no da merito ha comentario, crítica o análisis que examine una solución rápida y eficiente, en salvaguarda de los derechos de los asociados.

En relación a ello, Santa Cruz Vera (2014), refiere que, la convocatoria Judicial planteada como fórmula para solucionar el problema que se suscita cuando el consejo directivo por el motivo que fuere no convoca a asamblea general, resulte ineficaz como un argumento a la acefalía de la persona jurídica, pues nos enfrentamos al problema generado por la participación del Poder Judicial, que con su demora en una convocatoria judicial nos hace pensar que ésta deviene en inútil e inoperante con costos de transacción muy altos, en cuanto que la persona jurídica requiere de órganos que materialicen su funcionamiento de manera inmediata.

Sobre el tema de la Convocatoria judicial en asociaciones y la institución del proceso alternativo de convocatoria notarial a asamblea general, son insuficientes las investigaciones realizadas al respecto.

II. Material y métodos

Se empleó una población conformada por 70 personas que se desempeñan como Notarios, Abogados y socios de asociaciones, de los cuales se eligió una muestra no probabilística, conformada por 31 personas, de los cuales 5 son Notarios, 12 son abogados y 14 socios de asociaciones; quienes laboran directamente en el tema que se investiga y que tienen incidencia para determinar si es de utilidad la incorporación a los asuntos no contenciosos seguidos en vía notarial, la convocatoria de asamblea general de asociados para nombramiento de nuevo Consejo Directivo.

La información recogida fue estrictamente confidencial y de exclusivo manejo por parte del investigador, los resultados fueron expresados de manera global sin distinción de cargo del personal y para el procesamiento de la información se recurrió al análisis estadístico, pasando primero por la etapa de la revisión de bases de datos y luego al análisis descriptivo.

La investigación se realizó en la ciudad de Cajamarca por un periodo comprendido de Febrero del 2018 a Julio del 2018, siguiendo un enfoque cualitativo-cuantitativo.

Los métodos utilizados fueron, el método deductivo el cual se basa en el estudio de hechos particulares para llegar a conclusiones generales. Además del método histórico - jurídico, vinculado al conocimiento en cuanto a su evolución, tanto doctrinaria como legislativa; jurídico - descriptivo, mediante el cual se analizó el problema de la investigación, su justificación, logrando definir, conceptualizar y operacionalizar las variables e indicadores, y el método jurídico - propositivo, porque en la investigación lo que se busca es formular un propuesta legislativa de procedimiento no contencioso vía notarial para la convocatoria a asamblea general de asociados, disminuye la acefalia en asociaciones inscritas, utilizándose para ello materiales como lapiceros, resaltadores, papel bond, libros y revistas especializadas y el servicio de fotocopiado de separatas.

Las técnicas aplicadas fueron el estudio documental, a través de fichas de recolección de datos y la encuesta, por la cual se pidió a los especialistas que brindaran su apreciación sobre la convocatoria judicial en asociaciones. Las encuestas fueron realizadas de manera personal con el encuestado y el instrumento utilizado fue el cuestionario, mediante la formulación de preguntas cerradas.

III. Resultados

a. ¿Con que frecuencia la Asociación a la que pertenece ha sido participe del proceso de convocatoria judicial para asamblea general de nombramiento de nuevo Consejo Directivo?

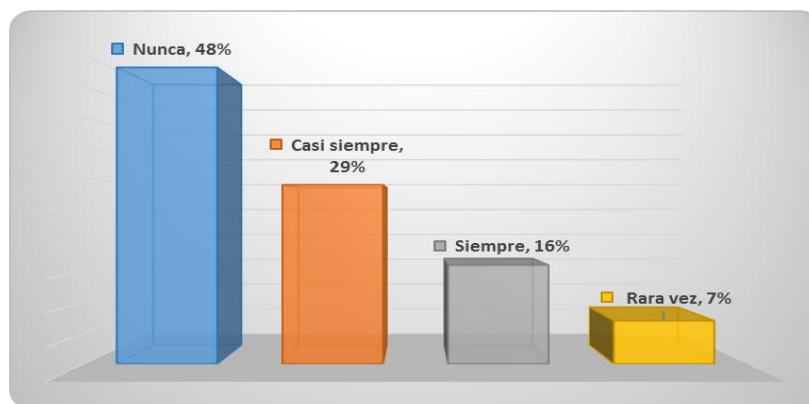
Tabla N° 01: Frecuencia que ha sido participe del proceso de convocatoria judicial para asamblea general de nombramiento de nuevo Consejo Directivo.

Respuesta	N°	%
Nunca	15	48%
Casi siempre	9	29%
Siempre	5	16%
Rara vez	2	7%
Encuetados	31	100%

Fuente: Elaboración propia.

- ❖ Cuestionario aplicado a asociaciones sin órgano representativo (Consejo Directivo) vigente, abogados y Notarios Públicos del ámbito del departamento de Cajamarca.

Figura N° 01: Frecuencia que ha sido participe del proceso de convocatoria judicial para asamblea general de nombramiento de nuevo Consejo Directivo.



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 48% de los asociados consideran que **NUNCA**, un 29% considera que **CASI SIEMPRE**, un 16% considera que **SIEMPRE** y un 07% considera que **RARA VEZ**.

b. ¿Cuál es el tiempo de duración de un proceso de convocatoria judicial para asamblea general de nombramiento de nuevo Consejo Directivo?

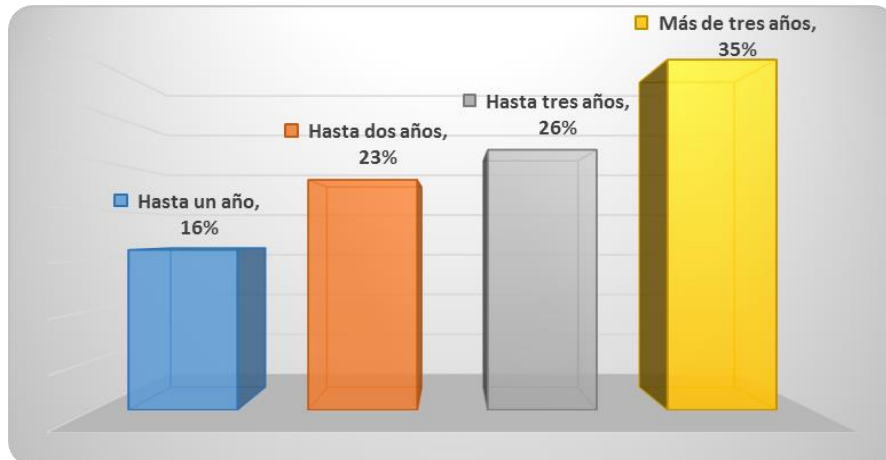
Tabla N° 02: Tiempo de duración de un proceso de convocatoria judicial para asamblea general de nombramiento de nuevo Consejo Directivo.

Respuesta	N°	%
Hasta un año	5	16%
Hasta dos años	7	23%
Hasta tres años	8	26%
Más de tres años	11	35%
Encuestados	31	100%

Fuente: Elaboración propia.

- ❖ Cuestionario aplicado a asociaciones sin órgano representativo (Consejo Directivo) vigente, abogados y Notarios Públicos del ámbito del departamento de Cajamarca.

Figura N° 02: Tiempo de duración de un proceso de convocatoria judicial para asamblea general de nombramiento de nuevo Consejo Directivo.



Fuente: Investigación Propia

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 16% de los asociados y Notarios consideran que **HASTA UN AÑO**, un 23% considera que **HASTA DOS AÑOS**, un 26% considera que **HASTA TRES AÑOS** y un 35% considera que **MÁS DE TRES AÑOS**.

c. **¿Considera pertinente incorporar en la Ley 26662, el procedimiento no contencioso de convocatoria a asamblea general de asociados?**

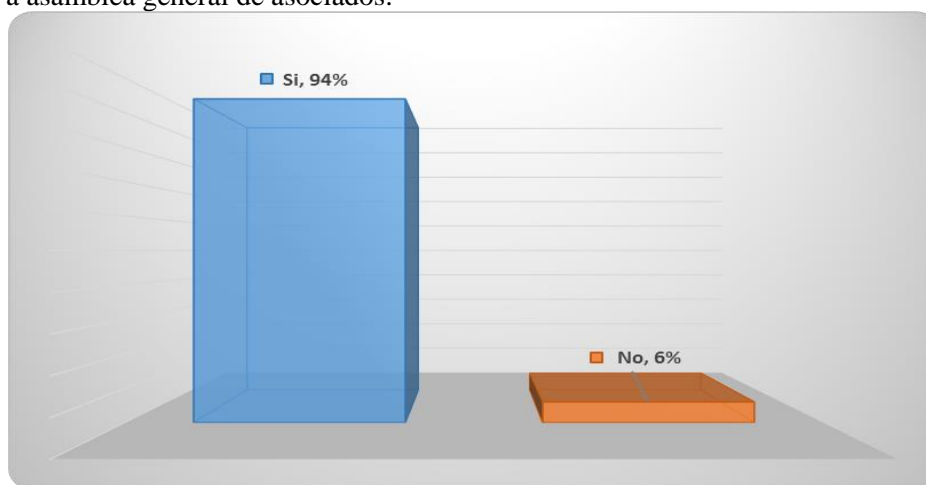
Tabla N° 03: Considera pertinente incorporar en la Ley 26662, el procedimiento no contencioso de convocatoria a asamblea general de asociados.

Respuesta	N°	%
Si	29	94%
No	2	6%
Encuetados	31	100%

Fuente: Elaboración propia.

- ❖ Cuestionario aplicado a asociaciones sin órgano representativo (Consejo Directivo) vigente, abogados y Notarios Públicos del ámbito del departamento de Cajamarca.

Figura N° 03: Considera pertinente incorporar en la Ley 26662, el procedimiento no contencioso de convocatoria a asamblea general de asociados.



Fuente: Investigación Propia

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 94% de los asociados y Notarios consideran que **SI** y un 6% considera que **NO**.

d. **¿Cree Ud., que la convocatoria notarial para asamblea general de nombramiento de nuevo Consejo Directivo, tenga los mismos efectos que la convocatoria judicial?**

Tabla N° 04: Cree Ud. que la convocatoria notarial para asamblea general de nombramiento de nuevo Consejo Directivo, tenga los mismos efectos que la convocatoria judicial.

Respuesta	N°	%
De acuerdo	29	94%
Desacuerdo	2	6%
Encuetados	31	100%

Fuente: Elaboración propia.

- ❖ Cuestionario aplicado a asociaciones sin órgano representativo (Consejo Directivo) vigente, abogados y Notarios Públicos del ámbito del departamento de Cajamarca.

Figura N° 04: Cree Ud. que la convocatoria notarial para asamblea general de nombramiento de nuevo Consejo Directivo, tenga los mismos efectos que la convocatoria judicial.



Fuente: Investigación Propia

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 94% de los asociados y Notarios consideran que está **DE ACUERDO** y un 6% considera que está en **DESACUERDO**.

- ¿Considera Ud. que la convocatoria notarial para asamblea general de nombramiento de nuevo Consejo Directivo ayudará a la funcionalidad de las asociaciones y viabilizará con mayor celeridad este tipo de proceso?

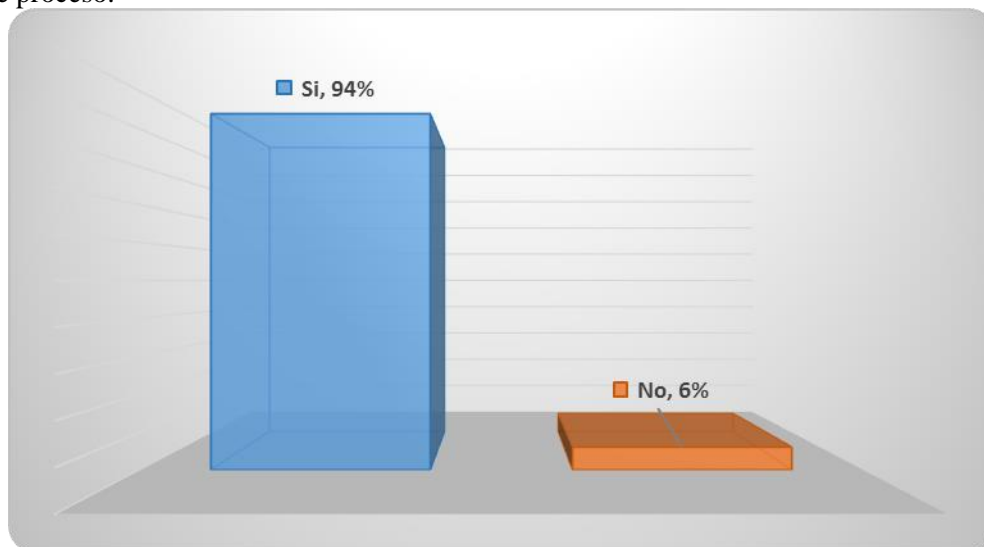
Tabla N° 05: Considera Ud. que la convocatoria notarial para asamblea general de nombramiento de nuevo Consejo Directivo ayudará a la funcionalidad de las asociaciones y viabilizará con mayor celeridad este tipo de proceso.

Respuesta	N°	%
Si	29	94%
No	2	6%
Encuetados	31	100%

Fuente: Elaboración propia.

- ❖ Cuestionario aplicado a asociaciones sin órgano representativo (Consejo Directivo) vigente, abogados y Notarios Públicos del ámbito del departamento de Cajamarca.

Figura N° 05: Considera Ud. que la convocatoria notarial para asamblea general de nombramiento de nuevo Consejo Directivo ayudará a la funcionalidad de las asociaciones y viabilizará con mayor celeridad este tipo de proceso.



Fuente: Investigación Propia

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 94% de los asociados y Notarios consideran que **SI** y un 6% considera que **NO**.

IV. Discusión

La problemática que genera la convocatoria judicial, se concibe en que según lo prescrito por el artículo 85 del Código Civil, cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados y cuando frente a la presentación de la solicitud de la convocatoria de los asociados (cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados) la solicitud sea denegada (entendiéndose por el Presidente del Consejo Directivo) o bien pasen quince días sin que se haya materializado la convocatoria, se procede a una convocatoria a asamblea general efectuada por el juez, que en la práctica tardaría hasta aproximadamente tres años, motivo por la cual es conveniente orientar la justicia a través de otros medios equivalentes y eficientes, con la debida capacidad legal para llevarlo a cabo, como son los Notarios Públicos, por tanto el

objetivo general de la presente investigación es incorporar en la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, el proceso de convocatoria a asamblea general de asociados.

En ese contexto de acuerdo a lo señalado en el capítulo anterior se puede inferir que un 35% de los encuestados (Notarios Públicos, Abogados especialistas en derecho notarial y registral y socios de asociaciones del Departamento de Cajamarca) consideran que la duración del proceso de convocatoria en vía judicial a asamblea general son de más de tres años, con lo que se puede visualizar la problemática que hay respecto a la demora en cuanto a este tipo de procesos, en la que, la persona jurídica no podría actuar al no contar con un órgano que materialice su funcionamiento. Equiparándose a un incapaz que no tiene como manifestar su voluntad.

Por otro lado, podemos inferir que un 94% de los encuestados considera pertinente incorporar en la Ley 26662, el proceso de convocatoria a asamblea general de asociados, derivando como una propuesta de solución a la problemática planteada. Sumado a ello, que el 94% de los encuestados cree que el proceso de convocatoria notarial a asamblea general de asociados, tenga los mismos efectos que la autorización judicial, a ello sumándole la celeridad que se tiene en la vía notarial, siendo ello mucho más rápido que en la vía judicial.

Finalmente, podemos indicar que la respuesta de los encuestados (Notarios Públicos, Abogados especialistas en derecho notarial y registral y socios de asociaciones del Departamento de Cajamarca) a cuestionario planteado beneficia los intereses de la presente investigación, puesto que se demuestra que efectivamente el proceso alterno de convocatoria notarial a asamblea general de asociados para disponer de bienes de menor de edad e incapaz es un medio eficaz para renovación de Consejo, coadyuva a la reducción de la carga judicial y en efecto, brinda mayor celeridad a la tramitación de este tipo de casos.

A partir del estudio realizado se elabora una **propuesta** que queda redactada como sigue:

Artículo 1°.- Incorporase el numeral 12 al artículo 1 de la Ley N° 26662 “Ley de Competencia Notarial en asuntos No Contenciosos”, el mismo que quedará redactado de en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- ASUNTOS NO CONTENCIOSOS.- Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

1. Rectificación de partidas.
2. Adopción de personas capaces.
3. Patrimonio familiar.
4. Inventarios.
5. Comprobación de Testamentos.
6. Sucesión intestada.
7. Registro de escritura imperfecta.
8. Reconocimiento de unión de hecho.
9. Convocatoria a Junta Obligatoria Anual.

10. Convocatoria de Junta General de Accionistas.

11. Curatela para personas adultas mayores que tengan la calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo.

12. Convocatoria a Asamblea General de Asociados para elección de nuevo Consejo Directivo.

Artículo 2°.- Deróguense las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3°.- La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Por lo tanto, de manera teórica como práctica a través de las encuestas realizadas a la muestra en estudio, se ha podido cumplir con los objetivos planteados y en las conclusiones a las que se ha arribado se pudo comprobar la ineficacia de la convocatoria Judicial planteada como fórmula para solucionar el problema que se suscita cuando el consejo directivo por el motivo que fuere no convoca a asamblea general.

V. Conclusiones:

Mediante el art. 85 del Código Civil, se propuso que la Convocatoria Judicial, subsanaría la situación de acefalia de la asociación. Sin embargo, se ha afirmado que la convocatoria judicial es una alternativa poco atractiva para las asociaciones, debido a la demora del proceso y el temor a los trámites procesales convierten a la convocatoria judicial en una vía prohibitiva para la mayoría de asociaciones.

Queda demostrado que existe un deficiente fortalecimiento de los grupos asociativos, al no encontrarse como alternativa de solución frente a la carencia de dirección o representación de la persona jurídica, el proceso de convocatoria notarial a asamblea general de asociados y que a pesar de que el artículo 85 del Código Civil de manera enunciativa indica como solución la convocatoria judicial, mediante las encuestas aplicadas se ha podido comprobar que un alto porcentaje considera pertinente la incorporación del numeral 12 al artículo 1 de la Ley N° 26662 “Ley de Competencia Notarial en asuntos No Contenciosos”.

VI. Referencias

ARIANO DEHO, Eugenia. (2003). Código Civil Comentado. Gaceta jurídica. Lima.

BECERRA PALOMINO, Carlos Enrique. “Configuración histórica del Notariado Latino” En Folio Real. N° 2, Lima, 2000.

CÓDIGO CIVIL PERUANO. Artículo 86.

CIEZA MORA, Jairo Napoleón (2011): La acefalía y la representación de la persona jurídica: problemática y propuestas. Recuperado de <http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/123456789/1501>

Discurso pronunciado en el Colegio de Notarios de Lima, el 2 de octubre de 1991, Día del Notario Peruano, por su Decano Dr. Carlos Augusto SOTOMAYOR BERNOS. En: Material de Enseñanza del Curso Derecho Registral y Notarial de la Dra. Elena VIVAR MORALES, de la Facultad de Derecho de la PUCP.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES: Ley N° 26887. Revisado en <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe061es.pdf>

MEJÍA ROSASCO, Rosalía. Hacia una nueva visión de la función notarial: El notario como garante del proyecto de vida de la persona. Fondo Editorial del Colegio de Notarios de Lima. 2016.

PALLARÉS, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Lima. 2010.

SANTA CRUZ VERA, Alfredo. El Derecho Registral en el Derecho Privado. CAFAE. Mayo, 2014.

VASQUEZ TORRES, Elena Rosa (2013): Alcances y límites actuales del derecho fundamental de asociación en el Perú. Trabajo Académico para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5228>.